

DECLARATIVO (PERTENENCIA) No. 541744089001-2022-00078-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda declarativa de pertenencia instaurada por el señor MARIO SANDOVAL, a través de apoderado en contra de GREGORIO VARGAS S, para si es del caso impartirle admisión.

Una vez requerido al apoderado de la parte demandada para que allegara la copia de la escritura pública 834 del 18 de octubre de 1971, se evidencia que los señores LUISA MARIA GARCIA VIUDA DE VARGAS, TOMAS VARGAS GARCIA ALCIBIADES VARGAS GARCIA, CONCEPCION VARGAS venden al señor VIRGILIO GARCIA BASTO, los derechos y acciones que tienen de las sucesión intestada del señor GREGORIO VARGAS SUAREZ, entendiéndose entonces que la persona contra quien se esta dirigiendo la demanda se encuentra fallecida y por lo tanto con fundamento en el artículo 87 del C.G. del P., la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre le bien a usucapir.

Por lo tanto, y con fundamento en lo señalado en precedencia, se tiene que una vez revisado el escrito de demanda y los anexos, la demanda se dirige en contra del señor GREGORIO VARGAS, razón por la cual deberá adecuarse misma y dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta litis.

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda instaurada por el señor MARIO SANDOVAL, a través de apoderado en contra de GREGORIO VARGAS S

SEGUNDO: **CONCEDER** cinco días hábiles a la parte, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Doctor LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **23 de agosto de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario